Medellín, septiembre 25 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.268 - 50** páginas

SUMARIO

DECRETOS

ORDENANZA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos septiembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070004144	Septiembre 24	3	2025070004152	Septiembre 24	19
2025070004145	Septiembre 24	5	2025070004153	Septiembre 24	22
2025070004146	Septiembre 24	7	2025070004154	Septiembre 24	26
2025070004147	Septiembre 24	9	2025070004155	Septiembre 24	29
2025070004148	Septiembre 24	11	2025070004156	Septiembre 24	32
2025070004149	Septiembre 24	13	2025070004157	Septiembre 24	36
2025070004150	Septiembre 24	15	2025070004158	Septiembre 24	40
2025070004151	Septiembre 24	17	2025070004159	Septiembre 24	43

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Ordenanza septiembre 2025

Número	Fecha	Página
45	Septiembre 25	46

Radicado: D 2025070004144
Fecha: 24/09/2025
Tipo: DECRETO

DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **MENDOZA RUÍZ LUZ MARINA** identificado (a) con cédula **39.302.070** a través de radicado **2025010369420** del **22 de julio de 2025**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **MENDOZA RUÍZ LUZ MARINA** con cédula **39.302.070** del grado **13** al grado **14** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Educación básica** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **23 de octubre de 2013** Hasta el **22 de octubre de 2015** Tiempo doble **N/A.**

MEJORAMIENTO: ESPECIALISTA EN DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **14 de agosto de 2025** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		10-Septiembre-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltran M.	10-Septiembre-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		17/09/2025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales		22/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		22-9-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		22-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **LÓPEZ SOLANO ESTHER DE JESÚS** identificado (a) con cédula **39.308.111** a través de radicado **ANT2025ER034014** del **8 de julio de 2025**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **LÓPEZ SOLANO ESTHER DE JESÚS** con cédula **39.308.111** del grado **13** al grado **14** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Educación básica** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **20 de diciembre de 2021** Hasta el **19 de diciembre de 2023** Tiempo doble **N/A.**

MEJORAMIENTO: ESPECIALISTA EN LÚDICA EDUCATIVA

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **30 de julio de 2025** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		10-Septiembre-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltran M.	10-Septiembre-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		17/09/2025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		22/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		22-9-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		22-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **FRANCO MUÑETON LILIAM ANDREA** identificado (a) con cédula **43.805.999** a través de radicado **ANT2025ER038532** del **23 de julio de 2025**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **FRANCO MUÑETON LILIAM ANDREA** con cédula **43.805.999** del grado **12** al grado **14** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Lengua castellana y comunicación** acreditó curso de capacitación de **7** créditos. Experiencia docente a partir del **13 de agosto de 2020** Hasta el **12 de agosto de 2025** Tiempo doble **N/A.**

MEJORAMIENTO: ESPECIALISTA EN GESTIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **15 de agosto de 2025** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		10-Septiembre-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltran M.	10-Septiembre-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		17/09/2025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales		22/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		22-9-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		22-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **OSPINA RESTREPO DIANA MARÍA** identificado (a) con cédula **43.847.460** a través de radicado **2025010388123** del **30 de julio de 2025**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **OSPINA RESTREPO DIANA MARÍA** con cédula **43.847.460** del grado **12** al grado **13** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Educación básica** acreditó curso de capacitación de **7** créditos. Experiencia docente a partir del **13 de julio de 2022** Hasta el **13 de julio de 2025** Tiempo doble **N/A.**

MEJORAMIENTO: N/A

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **25 de agosto de 2025** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		10-Septiembre-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	10-Septiembre-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		17/09/2025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		22/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		22-9-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		22-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **AVENDAÑO JIMÉNEZ CLAUDIA PATRICIA** identificado (a) con cédula **43.414.696** a través de radicado **2025010397426** del **4 de agosto de 2025**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **AVENDAÑO JIMÉNEZ CLAUDIA PATRICIA** con cédula **43.414.696** del grado **12** al grado **13** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Educación básica** acreditó curso de capacitación de **7** créditos. Experiencia docente a partir del **12 de julio de 2022** Hasta el **11 de julio de 2025** Tiempo doble **N/A.**

MEJORAMIENTO: N/A

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **28 de agosto de 2025** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		10-Septiembre-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	10-Septiembre-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		17/09/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		22/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		22-9-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		22-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **CALLE CASTRILLÓN ÉDISON ERNE** identificado (a) con cédula **70.906.290** a través de radicado **ANT2025ER050520** del **13 de agosto de 2025**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **CALLE CASTRILLÓN ÉDISON ERNE** con cédula **70.906.290** del grado **11** al grado **12** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Ciencias Sociales** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **1 de noviembre de 2023** Hasta el **1 de noviembre de 2024** Tiempo doble **N/A.**

MEJORAMIENTO: ESPECIALISTA EN DESARROLLO HUMANO Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **5 de septiembre de 2025** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		10-Septiembre-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		10-Septiembre-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		17/09/2025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales		22/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		22-9-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		22-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **GONZÁLEZ MUNERA WEIMAR ALEXANDER** identificado (a) con cédula **71.188.815** a través de radicado **2025010362374** del **17 de julio de 2025**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **GONZÁLEZ MUNERA WEIMAR ALEXANDER** con cédula **71.188.815** del grado **10** al grado **11** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Educación especial** acreditó curso de capacitación de **6** créditos. Experiencia docente a partir del **N/A** Hasta el **6 de noviembre de 2022** Tiempo doble **N/A.**

MEJORAMIENTO: ESPECIALISTA EN DEPORTE Y DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **11 de agosto de 2025** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		10-Septiembre-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	10-Septiembre-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		17/09/2025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		22/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		22-9-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		22-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **ÁLVAREZ CELIS ORLANDO ADOLFO** identificado (a) con cédula **71.950.807** a través de radicado **2025010316982** del **25 de junio de 2025**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **ÁLVAREZ CELIS ORLANDO ADOLFO** con cédula **71.950.807** del grado **12** al grado **13** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Educación física, recreación y deporte** acreditó curso de capacitación de **7** créditos. Experiencia docente a partir del **27 de octubre de 2017** Hasta el **26 de octubre de 2020** Tiempo doble **N/A.**

MEJORAMIENTO: N/A

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **18 de julio de 2025** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		10-Septiembre-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	10-Septiembre-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		17/09/2025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales		22/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		22-9-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		22-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Número **2024070001197** del **08 de marzo de 2024** se nombra en periodo de prueba a la educadora **JULIEHT MANUELA RINCÓN RINCÓN** identificada con cédula de ciudadanía número **1.047.970.483,** con el título de **LICENCIADA EN EDUCACIÓN ESPECIAL** para la **I.E.R PRESBÍTERO MARIO ÁNGEL** del municipio de **ARGELIA**, como docente de aula del área de **BÁSICA PRIMARIA - OPEC 181845 - ZONA RURAL**.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Período de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el decreto 915 del 1 de junio de 2016, que establece el Artículo 2.4.1.1.21 *" ...Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien*

siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario".

La educadora **JULIEHT MANUELA RINCÓN RINCÓN** inicia labores el día **03 de abril de 2024**, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en la anualidad del año **2024**, de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo ***12. "Nombramiento en período de prueba.*** *La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto".*

Posteriormente, cumplido el periodo de prueba, se llevó a cabo la evaluación de la educadora en cuestión, con el propósito de obtener una calificación en competencias y desempeño para proceder con la inscripción en el escalafón docente. En este sentido, la docente **JULIEHT MANUELA RINCÓN RINCÓN** obtuvo un resultado de **88.33**, el cual fue notificado el día **15 de noviembre de 2024.**

Corolario a lo anterior y completados los requisitos necesarios para ingresar al escalafón docente, se procedió con la inscripción de la educadora **JULIEHT MANUELA RINCÓN RINCÓN** identificada con cédula de ciudadanía número **1.047.970.483**, mediante el Decreto Número **2025070000448** del **06 de febrero de 2025,** notificado el **18 de febrero de 2025**, con el título de **LICENCIADO EN EDUCACIÓN ESPECIAL**, y con el segundo título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN**, ubicada en el grado **3** nivel salarial **AM** y con efectos fiscales a partir del **13 de enero de 2025**.

Mediante el radicado **ANT2025ER006931** del **17 de febrero de 2025**, la educadora presenta recurso de reposición en subsidio de apelación al acto administrativo que le inscribe en el escalafón docente, alegando que la fecha de los efectos fiscales no corresponde a la realidad.

En el caso que nos atañe, en primer lugar, es importante aclarar que la notificación de la evaluación del periodo de prueba es la base mediante la que se establece la fecha a partir de la cual surten los efectos fiscales estipulados en el acto administrativo de inscripción en el escalafón nacional docente. También se debe tener en cuenta que, contra el resultado de la evaluación del periodo de prueba procede el recurso de reposición y apelación, tal y como se estipula en la Circular 2024090000070 de la Secretaría de Educación, en la que se indica que: *"***Notificaciones y Recursos:** *Al ser la calificación del proceso de evaluación una decisión que afecta directamente al evaluado, este tiende derecho no solo a conocerla sino también a ser notificado en debida forma e interponer los recursos de reposición ante el evaluador y el de apelación ante el superior jerárquico".*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Este mecanismo jurídico opera bajo los términos dispuestos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en la cual se indica que*: "Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso".*

Por lo tanto, en atención a los parámetros de eficacia y oponibilidad de este instrumento, es obligatorio que transcurran diez (10) días hábiles para que la evaluación del periodo de prueba quede ejecutoriada, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece las condiciones para que estos queden en firme. En igual sentido, en su numeral 3, se indica que la firmeza del acto administrativo se efectúa: *"Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos."*

Ahora bien, es pertinente traer a colación lo contemplado en la Circular 2024090000070 de la Secretaría de Educación, la cual determina que: *"En lo relativo a los términos para interponer Recursos de Reposición y en subsidio de Apelación frente a la evaluación de desempeño, se establece que de acuerdo con el calendario académico del año 2024: Resolución 2023060347606 del 24/10/2023; los docentes y directivos docentes gozan del periodo de vacaciones al culminar el calendario académico para efectos de interponer recursos se suspenderán los términos."*

Por este motivo, de acuerdo con el calendario académico del año 2024, en el cual se estipuló que las semanas de desarrollo institucional culminarían a partir del 01 de diciembre de 2024, los términos para fijar la fecha de efectos fiscales se vieron suspendidos hasta el 13 de enero de 2025, día en el que se reanudaron las actividades institucionales y a partir del cual se comenzó a contabilizar el término de ejecutoria de la evaluación del periodo de prueba.

De conformidad con lo mencionado anteriormente, se procedió a efectuar el acto administrativo de inscripción en el escalafón nacional docente, con efectos fiscales a partir del **13 de enero de 2025,** teniendo en cuenta que es a partir de esta fecha que la evaluación del periodo de prueba quedó en firme, en concordancia con lo descrito en el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 915 de 2016, que dispone: *"El acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo, producirá efectos a partir de la fecha de firmeza de evaluación del período de prueba y dispondrá la actualización del registro público de carrera docente".*

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar el Decreto Número **2025070000448** del **06 de febrero de 2025**, por medio del cual se inscribe en el grado **3** nivel salarial **AM** del escalafón docente, con efectos fiscales a partir del **13 de enero de 2025** a la educadora **JULIEHT MANUELA RINCÓN RINCÓN** identificada con cédula de ciudadanía número **1.047.970.483.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la interesada el contenido del presente acto administrativo, haciéndole saber que se concede el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el **ARTÍCULO 2.4.1.4.1.3 Parágrafo 2 del Decreto 915 de 2016.**

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su notificación

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria Escalafón	Mónica Beltrán M.	12/09/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		17/09/2025
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales		22/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		22-9-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		22-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Número **2023070005563** del **18 de diciembre de 2023** se nombra en periodo de prueba al educador **CRISTHIAN SEVILLANO CORRALES** identificado con cédula de ciudadanía número **1.130.622.128,** con el título de **LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA** para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PALMIRA** del municipio de **PEÑOL**, como docente de aula del área de **MATEMÁTICAS - ZONA RURAL**.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Período de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Período de

Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el decreto 915 del 1 de junio de 2016, que establece el Artículo 2.4.1.1.21 *" ...Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario".*

El educador **CRISTHIAN SEVILLANO CORRALES** inicia labores el día **12 de enero de 2024**, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en la anualidad del año **2024**, de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo ***12. "Nombramiento en período de prueba.*** *La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto".*

Posteriormente, cumplido el periodo de prueba, se llevó a cabo la evaluación del educador en cuestión, con el propósito de obtener una calificación en competencias y desempeño para proceder con la inscripción en el escalafón docente. En este sentido, el docente **CRISTHIAN SEVILLANO CORRALES** obtuvo un resultado de **84.17**, el cual fue notificado el día **28 de noviembre de 2024**.

Corolario a lo anterior y completados los requisitos necesarios para ingresar al escalafón docente, se procedió con la inscripción del educador **CRISTHIAN SEVILLANO CORRALES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.130.622.128**, mediante el Decreto Número **2025070000448** del **06 de febrero de 2025,** notificado el **18 de febrero de 2025**, con el título de **LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA**, ubicado en el grado **2** nivel salarial **A** y con efectos fiscales a partir del **24 de enero de 2025**.

No obstante, se evidenció que hubo un error en el acto administrativo de inscripción, ya que no se registró el segundo título y grado del escalafón de algunos educadores, por lo que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en el que se indica que: "**Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.",* se procedió con la expedición del Decreto **2025070002489** del **09 de junio de 2025**, en el cual se corrigió la inscripción del docente **CRISTHIAN SEVILLANO CORRALES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.130.622.128**, relacionando su segundo título de **MAGISTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA**, ubicándolo en el grado **3** nivel salarial **AM,** con efectos fiscales a partir del **24 de enero de 2025** y notificado el **11 de junio de 2025**.

Mediante el radicado **ANT2025ER006631** del **11 de febrero de 2025**, el educador presenta recurso de reposición en subsidio de apelación al acto administrativo que lo inscribe en el escalafón docente, alegando que la fecha de los efectos fiscales no corresponde a la realidad.

En el caso que nos atañe, en primer lugar, es importante aclarar que la notificación de la evaluación del periodo de prueba es la base mediante la que se establece la fecha a partir de la cual surten los efectos fiscales estipulados en el acto administrativo de inscripción en el escalafón nacional docente. También se debe tener en cuenta que, contra el resultado de la evaluación del periodo de prueba procede el recurso de reposición y apelación, tal y como se estipula en la Circular 2024090000070 de la Secretaría de Educación, en la que se indica que: "**Notificaciones y Recursos:** *Al ser la calificación del proceso de evaluación una decisión*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

que afecta directamente al evaluado, este tiende derecho no solo a conocerla sino también a ser notificado en debida forma e interponer los recursos de reposición ante el evaluador y el de apelación ante el superior jerárquico".

Este mecanismo jurídico opera bajo los términos dispuestos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en la cual se indica que*: "Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso".*

Por lo tanto, en atención a los parámetros de eficacia y oponibilidad de este instrumento, es obligatorio que transcurran diez (10) días hábiles para que la evaluación del periodo de prueba quede ejecutoriada, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece las condiciones para que estos queden en firme. En igual sentido, en su numeral 3, se indica que la firmeza del acto administrativo se efectúa: *"Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos."*

Ahora bien, es pertinente traer a colación lo contemplado en la Circular 2024090000070 de la Secretaría de Educación, la cual determina que: *"En lo relativo a los términos para interponer Recursos de Reposición y en subsidio de Apelación frente a la evaluación de desempeño, se establece que de acuerdo con el calendario académico del año 2024: Resolución 2023060347606 del 24/10/2023; los docentes y directivos docentes gozan del periodo de vacaciones al culminar el calendario académico para efectos de interponer recursos se suspenderán los términos."*

Por este motivo, de acuerdo con el calendario académico del año 2024, en el cual se estipuló que las semanas de desarrollo institucional culminarían a partir del 01 de diciembre de 2024, los términos para fijar la fecha de efectos fiscales se vieron suspendidos hasta el 13 de enero de 2025, día en el que se reanudaron las actividades institucionales y a partir del cual se comenzó a contabilizar el término de ejecutoria de la evaluación del periodo de prueba.

De conformidad con lo mencionado anteriormente, se procedió a efectuar el acto administrativo de inscripción en el escalafón nacional docente, con efectos fiscales a partir del **24 de enero de 2025,** teniendo en cuenta que es a partir de esta fecha que la evaluación del periodo de prueba quedó en firme, en concordancia con lo descrito en el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 915 de 2016, que dispone: *"El acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo, producirá efectos a partir de la fecha de firmeza de evaluación del período de prueba y dispondrá la actualización del registro público de carrera docente".*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar el Decreto Número **2025070002489** del **09 de junio de 2025**, por medio del cual se inscribe en el grado **3** nivel salarial **AM** del escalafón docente, con efectos fiscales a partir del **24 de enero de 2025** al educador **CRISTHIAN SEVILLANO CORRALES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.130.622.128**, teniendo en cuenta que es el acto administrativo vigente mediante el cual se modificó el Decreto Número **2025070000448** del **06 de febrero de 2025,** objeto del recurso de reposición inicialmente interpuesto por el docente**.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado el contenido del presente acto administrativo, haciéndole saber que se concede el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el **ARTÍCULO 2.4.1.4.1.3 Parágrafo 2 del Decreto 915 de 2016.**

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su notificación

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria Escalafón	Mónica Beltrán M.	12/09/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		17/09/2025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		22/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		22-9-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		22-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Número **2024070001027** del **29 de febrero de 2024** se nombra en periodo de prueba al educador **CARLOS GUILLERMO HERNÁNDEZ CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía número **1.102.856.528,** con el título de **LICENCIADO EN MATEMÁTICAS** para la **C.E.R MORRÓN** del municipio de **BRICEÑO**, como docente de aula del área de **MATEMÁTICAS - RURAL**.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Período de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el decreto 915 del 1 de junio de 2016, que establece el Artículo 2.4.1.1.21 *" ...Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien*

siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario".

El educador **CARLOS GUILLERMO HERNÁNDEZ CONTRERAS** inicia labores el día **13 de marzo de 2024**, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en la anualidad del año **2024**, de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo ***12. "Nombramiento en período de prueba.*** *La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto".*

Posteriormente, cumplido el periodo de prueba, se llevó a cabo la evaluación del educador en cuestión, con el propósito de obtener una calificación en competencias y desempeño para proceder con la inscripción en el escalafón docente. En este sentido, el docente **CARLOS GUILLERMO HERNÁNDEZ CONTRERAS** obtuvo un resultado de **90**, el cual fue notificado el día **13 de enero de 2025.**

Corolario a lo anterior y completados los requisitos necesarios para ingresar al escalafón docente, se procedió con la inscripción del educador **CARLOS GUILLERMO HERNÁNDEZ CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía número **1.102.856.528**, mediante el Decreto Número **2025070000863** del **05 de marzo de 2025,** notificado el **12 de marzo de 2025**, con el título de **LICENCIADO EN MATEMÁTICAS** y con el segundo título de **MÁGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES**, ubicado en el grado **3** nivel salarial **AM** y con efectos fiscales a partir del **28 de enero de 2025**.

Mediante el radicado **ANT2025ER012762** del **19 de marzo de 2025**, el educador presenta recurso de reposición en subsidio de apelación al acto administrativo que lo inscribe en el escalafón docente, alegando que la fecha de los efectos fiscales no corresponde a la realidad.

En el caso que nos atañe, en primer lugar, es importante aclarar que la notificación de la evaluación del periodo de prueba es la base mediante la que se establece la fecha a partir de la cual surten los efectos fiscales estipulados en el acto administrativo de inscripción en el escalafón nacional docente. También se debe tener en cuenta que, contra el resultado de la evaluación del periodo de prueba procede el recurso de reposición y apelación, tal y como se estipula en la Circular 2024090000070 de la Secretaría de Educación, en la que se indica que: *"***Notificaciones y Recursos:** *Al ser la calificación del proceso de evaluación una decisión que afecta directamente al evaluado, este tiende derecho no solo a conocerla sino también a ser notificado en debida forma e interponer los recursos de reposición ante el evaluador y el de apelación ante el superior jerárquico".*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Este mecanismo jurídico opera bajo los términos dispuestos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en la cual se indica que*: "Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso".*

Por lo tanto, en atención a los parámetros de eficacia y oponibilidad de este instrumento, es obligatorio que transcurran diez (10) días hábiles para que la evaluación del periodo de prueba quede ejecutoriada, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece las condiciones para que estos queden en firme. En igual sentido, en su numeral 3, se indica que la firmeza del acto administrativo se efectúa: *"Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos."*

Ahora bien, es pertinente traer a colación lo contemplado en la Circular 2024090000070 de la Secretaría de Educación, la cual determina que: *"En lo relativo a los términos para interponer Recursos de Reposición y en subsidio de Apelación frente a la evaluación de desempeño, se establece que de acuerdo con el calendario académico del año 2024: Resolución 2023060347606 del 24/10/2023; los docentes y directivos docentes gozan del periodo de vacaciones al culminar el calendario académico para efectos de interponer recursos se suspenderán los términos."*

Por este motivo, de acuerdo con el calendario académico del año 2024, en el cual se estipuló que las semanas de desarrollo institucional culminarían a partir del 01 de diciembre de 2024, los términos para fijar la fecha de efectos fiscales se vieron suspendidos hasta el 13 de enero de 2025, día en el que se reanudaron las actividades institucionales y a partir del cual se comenzó a contabilizar el término de ejecutoria de la evaluación del periodo de prueba.

De conformidad con lo mencionado anteriormente, se procedió a efectuar el acto administrativo de inscripción en el escalafón nacional docente, con efectos fiscales a partir del **28 de enero de 2025,** teniendo en cuenta que es a partir de esta fecha que la evaluación del periodo de prueba quedó en firme, en concordancia con lo descrito en el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 915 de 2016, que dispone: *"El acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo, producirá efectos a partir de la fecha de firmeza de evaluación del período de prueba y dispondrá la actualización del registro público de carrera docente".*

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar el Decreto Número **2025070000863** del **05 de marzo de 2025**, por medio del cual se inscribe en el grado **3** nivel salarial **AM** del escalafón docente, con efectos fiscales a partir del **28 de enero de 2025** al educador **CARLOS GUILLERMO HERNÁNDEZ CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía número **1.102.856.528**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado el contenido del presente acto administrativo, haciéndole saber que se concede el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el **ARTÍCULO 2.4.1.4.1.3 Parágrafo 2 del Decreto 915 de 2016.**

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su notificación

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria Escalafón	Mónica Beltrán M.	17/09/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		17/09/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		22/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		22-9-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		22-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Número **2023070005563** del **18 de diciembre de 2023** se nombra en periodo de prueba a la educadora **OLGA MARINA ROLDÁN ZEA** identificada con cédula de ciudadanía número **43.270.314,** con el título de **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS** para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL YARUMITO** del municipio de **BARBOSA**, como docente de aula del área de **MATEMÁTICAS - ZONA RURAL**.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Período de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el decreto 915 del 1 de junio de 2016, que establece el Artículo 2.4.1.1.21 *" ...Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para*

su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario".

La educadora **OLGA MARINA ROLDÁN ZEA** inicia labores el día **12 de enero de 2024**, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en la anualidad del año **2024**, de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo ***12. "Nombramiento en período de prueba.*** *La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto".*

Posteriormente, cumplido el periodo de prueba, se llevó a cabo la evaluación de la educadora en cuestión, con el propósito de obtener una calificación en competencias y desempeño para proceder con la inscripción en el escalafón docente. En este sentido, la docente **OLGA MARINA ROLDÁN ZEA** obtuvo un resultado de **85.83**, el cual fue notificado el día **29 de noviembre de 2024**.

Corolario a lo anterior y completados los requisitos necesarios para ingresar al escalafón docente, se procedió con la inscripción de la educadora **OLGA MARINA ROLDÁN ZEA** identificada con cédula de ciudadanía número **43.270.314**, mediante el Decreto Número **2025070000106** del **10 de enero de 2025,** notificado el **22 de enero de 2025**, con el título de **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS** y segundo título de **MAESTRÍA EN DIDÁCTICA DE LAS MATEMÁTICAS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO**, ubicada en el grado **3** nivel salarial **AM** y con efectos fiscales a partir del **27 de enero de 2025**.

Mediante el radicado SAC **ANT2025ER006389** del **11 de febrero de 2025**, la educadora presenta recurso de reposición en subsidio de apelación al acto administrativo que la inscribe en el escalafón docente, alegando que la fecha de los efectos fiscales no corresponde a la realidad.

En el caso que nos atañe, en primer lugar, es importante aclarar que la notificación de la evaluación del periodo de prueba es la base mediante la que se establece la fecha a partir de la cual surten los efectos fiscales estipulados en el acto administrativo de inscripción en el escalafón nacional docente. También se debe tener en cuenta que, contra el resultado de la evaluación del periodo de prueba procede el recurso de reposición y apelación, tal y como se estipula en la Circular 2024090000070 de la Secretaría de Educación, en la que se indica que: *"***Notificaciones y Recursos:** *Al ser la calificación del proceso de evaluación una decisión que afecta directamente al evaluado, este tiende derecho no solo a conocerla sino también a ser notificado en debida forma e interponer los recursos de reposición ante el evaluador y el* de apelación ante el superior jerárquico".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Este mecanismo jurídico opera bajo los términos dispuestos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en la cual se indica que*: "Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso".*

Por lo tanto, en atención a los parámetros de eficacia y oponibilidad de este instrumento, es obligatorio que transcurran diez (10) días hábiles para que la evaluación del periodo de prueba quede ejecutoriada, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual, establece las condiciones para que estos queden en firme. En igual sentido, en su numeral 3, se indica que la firmeza del acto administrativo se efectúa: *"Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos."*

Ahora bien, es pertinente traer a colación lo contemplado en la Circular 2024090000070 de la Secretaría de Educación, la cual determina que: *"En lo relativo a los términos para interponer Recursos de Reposición y en subsidio de Apelación frente a la evaluación de desempeño, se establece que de acuerdo con el calendario académico del año 2024: Resolución 2023060347606 del 24/10/2023; los docentes y directivos docentes gozan del periodo de vacaciones al culminar el calendario académico para efectos de interponer recursos se* suspenderán los términos."

Por este motivo, de acuerdo con el calendario académico del año 2024, en el cual se estipuló que las semanas de desarrollo institucional culminarían a partir del 01 de diciembre de 2024, los términos para fijar la fecha de efectos fiscales se vieron suspendidos hasta el 13 de enero de 2025, día en el que se reanudaron las actividades institucionales y a partir del cual se comenzó a contabilizar el término de ejecutoria de la evaluación del periodo de prueba.

De conformidad con lo mencionado anteriormente, se procedió a efectuar el acto administrativo de inscripción en el escalafón nacional docente, con efectos fiscales a partir del **27 de enero de 2025,** teniendo en cuenta que es a partir de esta fecha que la evaluación del periodo de prueba quedó en firme, en concordancia con lo descrito en el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 915 de 2016, que dispone: *"El acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo, producirá efectos a partir de la fecha de firmeza de evaluación del período de prueba y dispondrá la actualización del registro público de carrera docente".*

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar el Decreto Número **2025070000106** del **10 de enero de 2025**, por medio del cual se inscribe en el grado **3** nivel salarial **AM** del escalafón docente, con efectos fiscales a partir del **27 de enero de 2025** a la educadora **OLGA MARINA ROLDÁN ZEA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.270.314**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la interesada el contenido del presente acto administrativo, haciéndole saber que se concede el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el ARTÍCULO 2.4.1.4.1.3 Parágrafo 2 del Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su notificación

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria Escalafón	Mónica Beltrán M.	12/09/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		17/09/2025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		22/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		22-9-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		22-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Número **2024070000359** del **18 de enero de 2024** se nombra en periodo de prueba al educador **CRISTHIAN CAMILO CARVAJAL GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.037.644.561**, con el título de **PROFESIONAL EN DEPORTE** para la **I.E.R PORTACHUELO** del municipio de **AMALFI**, como docente de aula del área de **EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES - RURAL**.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Período de Prueba, el cual

podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el decreto 915 del 1 de junio de 2016, que establece el Artículo 2.4.1.1.21 *" ...Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario".*

El docente en mención inicia labores el día **20 de marzo de 2024**, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en la anualidad del año **2024**, razón por la cual y de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo **12.** ***"Nombramiento en período de prueba.*** *La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto".*

Posteriormente, cumplido el periodo de prueba, se llevó a cabo la evaluación del educador en cuestión, con el propósito de obtener una calificación en competencias y desempeño para proceder con la inscripción en el escalafón docente del educador. En este sentido, el docente **CRISTHIAN CAMILO CARVAJAL GONZÁLEZ** obtuvo un resultado de **72,10**, el cual fue notificado el día **29 de noviembre de 2024**, no obstante, se evidenció que el educador es un profesional no licenciado, por lo cual debía cumplir con el requisito de pedagogía, de acuerdo con lo descrito en el artículo 2.4.1.4.1.3, en el que se indica que: *"El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Dado lo anterior, el título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC** fue tomado para cumplir el requisito de la pedagogía y al haber superado el periodo de prueba, se procedió con la inscripción en el escalafón docente del educador **CRISTHIAN CAMILO CARVAJAL GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.037.644.561**, mediante el Decreto Número **2025070002921** del **25 de junio de 2025**, notificado el **04 de julio de 2025**, con el título de **PROFESIONAL EN DEPORTE,** siendo ubicado en el grado **2** nivel salarial **A**, con efectos fiscales a partir del **20 de enero de 2025**.

La inscripción en el grado **2** nivel salarial **A** también se encuentra fundamentada en el inciso tercero del artículo 2.4.1.4.1.3, en el cual se establece que: *"cuando el*

profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba."

Con posterioridad a la emisión del acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, el educador radicó la solicitud **ANT2025ER031375** del **30 de junio de 2025**, en la que aportó el título del postgrado como **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**, por lo que se procedió a emitir el Decreto Número **2025070003537** del **04 de agosto de 2025**, en el que se reconoce la asignación salarial en el grado **2** nivel **A**, con título de **ESPECIALISTA**, y con efectos fiscales a partir del **30 de junio de 2025**.

A través del radicado **ANT2025ER048744** del **05 de agosto de 2025**, el educador en mención presenta recurso de reposición contra el acto administrativo de reconocimiento de asignación salarial, alegando que la fecha de los efectos fiscales no corresponde a la realidad.

Frente a la fecha de efectos fiscales del reconocimiento de asignación salarial, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 833 de 2025, "Por medio del cual se corrige un yerro en el Decreto Salarial 0596 de 2025", que en el parágrafo 2 establece que: *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón docente deberá corresponder a un área afín a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o a un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes."*

Posteriormente, en el parágrafo 3 se indica: *"El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al ingreso al servicio el título de especialización, maestría y doctorado para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En este sentido, y teniendo en cuenta lo expuesto, el Decreto establece que dicho reconocimiento aplica para los docentes y directivos docentes que se encuentren inscritos en el grado 2 del escalafón, en el caso que nos atañe, la inscripción fue efectuada mediante el Decreto Número **2025070002921** del **25 de junio de 2025**. Adicionalmente, el reconocimiento de la asignación salarial no es concedido de manera tácita, ni constituye un derecho adquirido, sino que requiere una solicitud expresa y formal por parte del docente, de manera posterior a su inscripción en el escalafón docente, lo que lo configura como un derecho de carácter rogado, y, en consecuencia, la fecha de los efectos fiscales corresponderá al momento en el que se radica el requerimiento y la documentación completa que acredite el título.

De conformidad con lo mencionado anteriormente, se procedió a efectuar el acto administrativo de reconocimiento de asignación salarial, con efectos fiscales a partir del **30 de junio de 2025**, fecha en la que se recibió la solicitud y se acreditó legalmente el título del educador.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar el Decreto **2025070003537** del **04 de agosto de 2025**, por medio del cual se le reconoce una asignación salarial por título de **ESPECIALISTA**, con efectos fiscales a partir **30 de junio de 2025** al educador **CRISTHIAN CAMILO CARVAJAL GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.037.644.561**, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado(a) el contenido del presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria Escalafón	Mónica Beltrán M.	22/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		22-9-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		22/09/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		23/09/2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		22-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto **2024070000571 del 29 de enero de 2024** se nombra en periodo de prueba al educador **LUIS EDUARDO PABÓN MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía número **4.695.849,** con el título de **INGENIERO DE SISTEMAS** para la **I.E INMACULADA CONCEPCIÓN** del municipio de **NARIÑO**, como docente de aula del área de **TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA**.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Período de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el

correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el decreto 915 del 1 de junio de 2016, que establece el Artículo 2.4.1.1.21 *" ...Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario".*

El docente en mención inicia labores el día **07 de marzo de 2024**, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en la anualidad del año **2024**, razón por la cual y de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo **12.** ***"Nombramiento en período de prueba.*** *La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto".*

Posteriormente, cumplido el periodo de prueba, se llevó a cabo la evaluación del educador en cuestión, con el propósito de obtener una calificación en competencias y desempeño para proceder con la inscripción en el escalafón docente del educador. En este sentido, el docente **LUIS EDUARDO PABÓN MUÑOZ** obtuvo un resultado de **85.43**, el cual fue notificado el día **22 de noviembre de 2024**, no obstante, se evidenció que el educador es un profesional no licenciado, por lo cual debía cumplir con el requisito de pedagogía, de acuerdo con lo descrito en el artículo 2.4.1.4.1.3, en el que se indica que: *"El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Dado lo anterior, el título de **ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA** fue tomado para cumplir el requisito de la pedagogía y al haber superado el periodo de prueba, se procedió con la inscripción en el escalafón docente del educador **LUIS EDUARDO PABÓN MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía número **4.695.849**, mediante el Decreto Número **2025070002921** del **25 de junio de 2025,** notificado el **03 de julio de 2025**, con el título de **INGENIERÍA DE SISTEMAS,** siendo ubicado en el grado **2** nivel salarial **A**, con efectos fiscales a partir del **20 de enero de 2025**.

La inscripción en el grado **2** nivel salarial **A** también se encuentra fundamentada en el inciso tercero del artículo 2.4.1.4.1.3, en el cual se establece que: *"cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un*

programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba."

Con posterioridad a la emisión del acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, el educador radicó la solicitud **ANT2025ER031298** del **28 de junio de 2025**, en la que aportó el diploma y el acta de grado del postgrado como **ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA**, por lo que se procedió a emitir el Decreto **2025070003503** del **04 de agosto de 2025**, en el que se reconoce la asignación salarial en el grado **2** nivel **A**, con título de **Especialista**, y con efectos fiscales a partir del **28 de junio de 2025**.

A través del radicado SAC **ANT2025ER050533** del **14 de agosto de 2025**, el educador en mención presenta recurso de reposición contra el acto administrativo de reconocimiento de asignación salarial, alegando que la fecha de los efectos fiscales no corresponde a la realidad.

Frente a la fecha de efectos fiscales del reconocimiento de asignación salarial, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 833 de 2025, "Por medio del cual se corrige un yerro en el Decreto Salarial 0596 de 2025", que en el parágrafo 2 establece que: *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón docente deberá corresponder a un área afín a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o a un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes."*

Posteriormente, en el parágrafo 3 se indica: *"El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al ingreso al servicio el título de especialización, maestría y doctorado para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En este sentido, y teniendo en cuenta lo expuesto, el Decreto establece que dicho reconocimiento aplica para los docentes y directivos docentes que se encuentran inscritos en el grado 2 del escalafón, inscripción que fue efectuada mediante el Decreto Número **2025070002921** del **25 de junio de 2025**. Adicionalmente, el reconocimiento de la asignación salarial no es concedido de manera tácita, ni constituye un derecho adquirido, sino que requiere una solicitud expresa y formal por parte del docente, lo que lo configura como un derecho de carácter rogado, y, en consecuencia, la fecha de los efectos fiscales corresponderá al momento en el que se radica el requerimiento y la documentación completa que acredite el título.

De conformidad con lo mencionado anteriormente, se procedió a efectuar el acto administrativo de reconocimiento de asignación salarial, con efectos fiscales a partir del **28 de junio de 2025**, fecha en la que se recibió la solicitud y se acreditó legalmente el título del educador.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar el Decreto **2025070003503** del **04 de agosto de 2025**, por medio del cual se le reconoce una asignación salarial por título de Especialista, con efectos fiscales a partir del 28 de junio de 2025 al educador **LUIS EDUARDO PABÓN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.695.849**, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado el contenido del presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria Escalafón	Mónica Beltrán M.	18/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		22.09.25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		18/09/2025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		22/09/2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		22-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Mediante Decreto Número **2023070005970** del **28 de diciembre de 2023** se nombra en periodo de prueba a la educadora **FAENY AMPARO GÓMEZ ESCOBERO** identificada con cédula de ciudadanía número **1.037.070.240,** con el título de **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** para la **I.E LLANOS DE CUIVA** del municipio de **YARUMAL**, como docente de aula del área de **BÁSICA PRIMARIA**.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Período de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el decreto 915 del 1 de junio de 2016, que establece el Artículo 2.4.1.1.21 *" ...Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien*

siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario".

La educadora **FAENY AMPARO GÓMEZ ESCOBERO** inicia labores el día **15 de enero de 2024**, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en la anualidad del año **2024**, de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo ***12. "Nombramiento en período de prueba.*** *La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto".*

Posteriormente, cumplido el periodo de prueba, se llevó a cabo la evaluación de la educadora en cuestión, con el propósito de obtener una calificación en competencias y desempeño para proceder con la actualización en el escalafón docente. En este sentido, la docente **FAENY AMPARO GÓMEZ ESCOBERO** obtuvo un resultado de **92.5**, el cual fue notificado el día **29 de noviembre de 2025.**

Corolario a lo anterior y completados los requisitos necesarios, se procedió con la actualización en el escalafón docente de la educadora **FAENY AMPARO GÓMEZ ESCOBERO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.037.070.240**, mediante el Decreto Número **2025070000448** del **06 de febrero de 2025,** notificado el **19 de febrero de 2025**, con el título de **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, y con el segundo título de **MAGISTER EN DIDÁCTICAS DE LAS MATEMÁTICAS EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA**, ubicada en el grado **3** nivel salarial **AM** y con efectos fiscales a partir del **27 de enero de 2025**.

Mediante el radicado **ANT2025ER006410** del **11 de febrero de 2025**, la educadora presenta recurso de reposición en subsidio de apelación al acto administrativo que le actualiza en el escalafón docente, alegando que la fecha de los efectos fiscales no corresponde a la realidad.

En el caso que nos atañe, en primer lugar, es importante aclarar que la notificación de la evaluación del periodo de prueba es la base mediante la que se establece la fecha a partir de la cual surten los efectos fiscales estipulados en el acto administrativo de actualización en el escalafón nacional docente. También se debe tener en cuenta que, contra el resultado de la evaluación del periodo de prueba procede el recurso de reposición y apelación, tal y como se estipula en la Circular 2024090000070 de la Secretaría de Educación, en la que se indica que: "**Notificaciones y Recursos:** *Al ser la calificación del proceso de evaluación una decisión que afecta directamente al evaluado, este tiende derecho no solo a conocerla sino también a ser notificado en debida forma e interponer los recursos de reposición ante el evaluador y el de apelación ante el superior jerárquico".*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Este mecanismo jurídico opera bajo los términos dispuestos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en la cual se indica que*: "Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso".*

Por lo tanto, en atención a los parámetros de eficacia y oponibilidad de este instrumento, es obligatorio que transcurran diez (10) días hábiles para que la evaluación del periodo de prueba quede ejecutoriada, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece las condiciones para que estos queden en firme. En igual sentido, en su numeral 3, se indica que la firmeza del acto administrativo se efectúa: *"Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos."*

Ahora bien, es pertinente traer a colación lo contemplado en la Circular 2024090000070 de la Secretaría de Educación, la cual determina que: *"En lo relativo a los términos para interponer Recursos de Reposición y en subsidio de Apelación frente a la evaluación de desempeño, se establece que de acuerdo con el calendario académico del año 2024: Resolución 2023060347606 del 24/10/2023: los docentes y directivos docentes gozan del periodo de vacaciones al culminar el calendario académico para efectos de interponer recursos se suspenderán los términos."*

Por este motivo, de acuerdo con el calendario académico del año 2024, en el cual se estipuló que las semanas de desarrollo institucional culminarían a partir del 01 de diciembre de 2024, los términos para fijar la fecha de efectos fiscales se vieron suspendidos hasta el 13 de enero de 2025, día en el que se reanudaron las actividades institucionales y a partir del cual se comenzó a contabilizar el término de ejecutoria de la evaluación del periodo de prueba.

De conformidad con lo mencionado anteriormente, se procedió a efectuar el acto administrativo de actualización en el escalafón nacional docente, con efectos fiscales a partir del **27 de enero de 2025,** teniendo en cuenta que es a partir de esta fecha que la evaluación del periodo de prueba quedó en firme, en concordancia con lo descrito en el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 915 de 2016, que dispone: *"El acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo, producirá efectos a partir de la fecha de firmeza de evaluación del período de prueba y dispondrá la actualización del registro público de carrera docente".*

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar el Decreto Número **2025070000448** del **06 de febrero de 2025**, por medio del cual se actualiza al grado **3** nivel salarial **AM** del escalafón docente, con efectos fiscales a partir del **27 de enero de 2025** a la educadora **FAENY AMPARO GÓMEZ ESCOBERO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.037.070.240**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la interesada el contenido del presente acto administrativo, haciéndole saber que se concede el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el **ARTÍCULO 2.4.1.4.1.3 Parágrafo 2 del Decreto 915 de 2016.**

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su notificación

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria Escalafón	Mónica Beltrán M.	12/09/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		17/09/2025.
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		22/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		22-9-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		22-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Número **2023070005174** del **23 de noviembre de 2023** se nombra en periodo de prueba al educador **BANNY JAÍR LEGARDA DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía número **98.655.808,** con el título de **LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA Y MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN** para la **I.E GUARUMO** del municipio de **CÁCERES**, como **DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR – ZONA NO RURAL**.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Período de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el decreto 915 del 1 de junio de 2016, que establece el Artículo 2.4.1.1.21 *" ...Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del*

cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario".

El educador **BANNY JAÍR LEGARDA DÍAZ** inicia labores el día **28 de noviembre de 2023**, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en la anualidad del año **2024**, de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo ***12. "Nombramiento en período de prueba.*** *La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto".*

Posteriormente, cumplido el periodo de prueba, se llevó a cabo la evaluación del educador en cuestión, con el propósito de obtener una calificación en competencias y desempeño para proceder con la actualización en el escalafón docente. En este sentido, el docente **BANNY JAÍR LEGARDA DÍAZ** obtuvo un resultado de **94.34**, el cual fue notificado el día **24 de noviembre de 2024.**

Corolario a lo anterior y completados los requisitos necesarios, se procedió con la actualización en el escalafón docente del educador **BANNY JAÍR LEGARDA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.655.808**, mediante el Decreto Número **2025070000448** del **06 de febrero de 2025,** notificado el **20 de febrero de 2025**, con el título de **LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA** y con el segundo título de **MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN**, ubicado en el grado **3** nivel salarial **CM** y con efectos fiscales a partir del **20 de enero de 2025**.

Mediante el radicado **ANT2025ER006460** del **11 de febrero de 2025**, el educador presenta recurso de reposición en subsidio de apelación al acto administrativo que le actualiza en el escalafón docente, alegando que la fecha de los efectos fiscales no corresponde a la realidad.

En el caso que nos atañe, en primer lugar, es importante aclarar que la notificación de la evaluación del periodo de prueba es la base mediante la que se establece la fecha a partir de la cual surten los efectos fiscales estipulados en el acto administrativo de actualización en el escalafón nacional docente. También se debe tener en cuenta que, contra el resultado de la evaluación del periodo de prueba procede el recurso de reposición y apelación, tal y como se estipula en la Circular 2024090000070 de la Secretaría de Educación, en la que se indica que: *"***Notificaciones y Recursos:** *Al ser la calificación del proceso de evaluación una decisión que afecta directamente al evaluado, este tiende derecho no solo a conocerla sino también a ser notificado en debida forma e interponer los recursos de reposición ante el evaluador y el de apelación ante el superior jerárquico".*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Este mecanismo jurídico opera bajo los términos dispuestos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en la cual se indica que: *"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso".*

Por lo tanto, en atención a los parámetros de eficacia y oponibilidad de este instrumento, es obligatorio que transcurran diez (10) días hábiles para que la evaluación del periodo de prueba quede ejecutoriada, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece las condiciones para que estos queden en firme. En igual sentido, en su numeral 3, se indica que la firmeza del acto administrativo se efectúa: *"Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos."*

Ahora bien, es pertinente traer a colación lo contemplado en la Circular 2024090000070 de la Secretaría de Educación, la cual determina que: *"En lo relativo a los términos para interponer Recursos de Reposición y en subsidio de Apelación frente a la evaluación de desempeño, se establece que de acuerdo con el calendario académico del año 2024: Resolución 2023060347606 del 24/10/2023; los docentes y directivos docentes gozan del periodo de vacaciones al culminar el calendario académico para efectos de interponer recursos se suspenderán los términos."*

Por este motivo, de acuerdo con el calendario académico del año 2024, en el cual se estipuló que las semanas de desarrollo institucional culminarían a partir del 01 de diciembre de 2024, los términos para fijar la fecha de efectos fiscales se vieron suspendidos hasta el 13 de enero de 2025, día en el que se reanudaron las actividades institucionales y a partir del cual se comenzó a contabilizar el término de ejecutoria de la evaluación del periodo de prueba.

De conformidad con lo mencionado anteriormente, se procedió a efectuar el acto administrativo de actualización en el escalafón nacional docente, con efectos fiscales a partir del **20 de enero de 2025,** teniendo en cuenta que es a partir de esta fecha que la evaluación del periodo de prueba quedó en firme, en concordancia con lo descrito en el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 915 de 2016, que dispone: *"El acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo, producirá efectos a partir de la fecha de firmeza de evaluación del período de prueba y dispondrá la actualización del registro público de carrera docente".*

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar el Decreto Número **2025070000448** del **06 de febrero de 2025**, por medio del cual se actualiza al grado **3** nivel salarial **CM** del escalafón docente, con efectos fiscales a partir del **20 de enero de 2025** al educador **BANNY JAÍR LEGARDA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.655.808**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado el contenido del presente acto administrativo, haciéndole saber que se concede el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el **ARTÍCULO 2.4.1.4.1.3 Parágrafo 2 del Decreto 915 de 2016.**

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su notificación

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria Escalafón	Mónica Beltrán M.	12/09/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		17/09/2025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		22/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director Talento Humano		22-9-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		22-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

No. 45

(25 SEP 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA VIGENCIA 2025"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19 numerales 2 y 32 de la Ley 2200 de 2022, el Decreto Nacional 111 de 1996 y las Ordenanzas 28 de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024;

ORDENA

CAPÍTULO I
ADICIÓN RECURSOS DE RENDIMIENTOS

ARTÍCULO 1º. Adiciónese el presupuesto de ingresos en la Secretaría de Salud e Inclusión Social por valor de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($3.345.153.345), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	I-1	Ingresos Totales	$3.345.153.345
	I-1-2	Ingresos de Capital	
		Total	**$3.345.153.345**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 2º. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en la Secretaría de Salud e Inclusión Social por valor de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($3.345.153.345), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	2	Gastos	$3.345.153.345
	2-3	Gastos de Inversión	
		Total	**$3.345.153.345**

CAPÍTULO II
ADICIÓN RECURSOS DE CANCELACIÓN DE RESERVAS

ARTÍCULO 3º. Adiciónese el presupuesto de ingresos en la Secretaría de Hacienda por valor de ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($11.578.991.260), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
172H Secretaría de Hacienda	I-1	Ingresos Totales	$11.578.991.260
	I-1-2	Ingresos de Capital	
		Total	**$11.578.991.260**

ARTÍCULO 4º. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos por valor de ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($11.578.991.260), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
173H Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	2	Gastos	$11.578.991.260
	2-3	Gastos de Inversión	
		Total	**$11.578.991.260**

ARTÍCULO 5º. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación legal.

Dada en Medellín, a los 11 días del mes de septiembre de 2025.

VERÓNICA ARANGO GARCÍA
Presidente

MARISOL OROZCO GIRALDO
Secretaria General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ Y ELABORÓ	Luisa Fernanda Flórez Arias-Abogada Comisión Primera		11/09/2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 23 de septiembre de 2025.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 25 SEP 2025

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA No. 45 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA VIGENCIA 2025".

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda (E).

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de septiembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"